



**Comunidad
de Madrid**

Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo
Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

Exp.: 10-OPEN-00001.8/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA

Con fecha 04/01/2023 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

- 1 Saldo de deudores por arrendamiento de fincas del IMIDRA, a última fecha disponible.
2. Relación de deudores, con importe y antigüedad de la deuda.
3. Acciones promovidas por el IMIDRA para el abono de dichas deudas.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 1.f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, el derecho de acceso podrá ser limitado (entre otros supuestos) cuando suponga un perjuicio para “La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.”

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la Ley 9/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se establece que el derecho de acceso podrá ser limitado (entre otros supuestos) cuando suponga un perjuicio para “La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.” Sobre dicha base legal, analizada su solicitud y dado que la información solicitada está en proceso judicial al haberse iniciado acciones legales contra los deudores para el abono de las deudas, este Instituto considera que la misma incurre en el reseñado supuesto. Circunstancia que añadida a lo dispuesto en el artículo 53.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que conlleva el no reconocimiento al solicitante de acceso a la información de la condición de interesado, determina la imposibilidad legal de suministrar la información interesada



**Comunidad
de Madrid**

Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo
Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GERENTE DEL IMIDRA